



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 11001400305520210001800

Clase de Proceso: *Ejecutivo por sumas de dinero*
Demandante: *Banco de Occidente.*
Demandado(a): *Yuli Marcela Cadena Pinzón.*

Habiéndose subsanado la demanda en debida forma y en oportunidad, conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y considerando que el documento aportado como base de recaudo es representativo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del deudor y por sus características debe tenerse como auténtico, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422, 431, 443 y 468 del C. G.P., el juzgado:

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva por sumas de dinero de menor cuantía** a favor del **Banco de Occidente** quien actúa a través de apoderada judicial en contra de **Yuli Marcela Cadena Pinzón** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga, cancele las sumas de dinero que se relacionan a continuación.

1. POR EL PAGARE sin número

1.1. POR CAPITAL INSOLUTO

La suma de TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$31.963.216) por concepto de capital insoluto, respecto del pagaré allegado como base de ejecución, suscrito el 28 de abril de 2016.

Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad (10 de marzo de 2020) hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, siempre y cuando no supere la tasa permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.2. POR INTERESES DE PLAZO

La suma de SETECIENTOS TREINTA Y CONCO MIL SEISCIENTOS TRES PESOS

(\$735.603) causados durante el periodo comprendido entre el 4 de noviembre de 2019 hasta la fecha de vencimiento, los que fueron liquidados a la tasa del 14.87%.

2. Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.
3. Súrtase la notificación del extremo pasivo, según lo ordenan los artículos 290 a 292 del C.G.P., previniéndole que dispone de diez (10) días para contestar la demanda.
4. Se reconoce personería a la abogada **Sandra Lizeth Jaimes Jiménez** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS
Juez

SP

Firmado Por:

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 055 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9c7f08b89e67187a21bae1d4c74b8a4adbac227ce3adbd41dc8e4174f21b743**
Documento generado en 18/02/2021 03:04:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina, correo Institucional:
cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, teléfono: 28291861, para consulta de estados electrónicos, traslados,
sentencias escritas y demás información de interés, ingrese a nuestro portal en la página web de la Rama Judicial a
través del siguiente link:
<http://ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil.municipal-de-bogota/85>